

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03.....	7
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03.....	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.16.PJ.03.....	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03.....	15
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	17
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.16.PJ.03.....	17
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	19
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03.....	19
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03.....	21
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.PJ.03.....	25
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03.....	28
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.16.PJ.03.....	37
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.16.PJ.03.....	39
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	43
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	44
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	44
XI. Dictamen de la Auditoría.....	45

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Poder Judicial del Estado de Nayarit
16-PJ.03-AF

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los tres poderes del Estado de Nayarit, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
Por Gasto Ejercido	
Universo	403,697,356.49
Muestra	121,109,206.95
Alcance	30.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la operación de los almacenes permitió el control, resguardo y uso de los bienes conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
10. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
11. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
13. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03

Del análisis practicado al control presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, se detectó que existen diferencias entre el presupuesto publicado y el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, que originan que el control presupuestal no refleje la situación real del ente en lo que respecta a la suficiencia o insuficiencia de recursos, como se detalla a continuación:

Número	Partida Descripción	Publicado	Registrado SACG	Diferencia
10000	Servicios Personales	\$305,258,587.03	\$306,755,957.21	\$1,497,370.18
11000	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$145,709,771.32	\$145,993,780.32	\$284,009.00
11301	Sueldos al personal de base	\$59,924,834.19	\$59,994,837.19	\$70,003.00
11302	Sueldos al personal de confianza	\$81,278,040.24	\$81,352,040.24	\$74,000.00
11304	Nivelaciones salariales	\$2,175,668.37	\$2,245,671.37	\$70,003.00
11306	Ajuste de calendario	\$2,331,228.52	\$2,401,231.52	\$70,003.00
12000	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$3,636,394.20	\$3,735,605.38	\$99,211.18
12202	Sueldos a personal interino	\$0.00	\$1,771,125.38	\$1,771,125.38
12301	Retribuciones a prestaciones de servicio social	\$354,000.00	\$359,073.00	\$5,073.00
13000	Remuneraciones adicionales y especiales	\$71,449,670.18	\$71,868,694.18	\$419,024.00
13101	Primas por años de servicios prestados	\$1,000.00	\$71,003.00	\$70,003.00
13201	Primas de vacaciones	\$7,765,818.54	\$7,839,818.54	\$74,000.00
13203	Gratificación de fin de año	\$24,181,481.48	\$24,254,482.48	\$73,001.00
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias	\$103,400.00	\$177,400.00	\$74,000.00
13401	Compensaciones ordinarias	\$1,726,281.84	\$1,781,300.84	\$55,019.00
13402	Compensaciones extraordinarias	\$37,671,688.32	\$37,744,689.32	\$73,001.00
14000	Seguridad social	\$31,604,672.26	\$31,826,672.26	\$222,000.00
14101	Aportaciones al ISSSTE	\$12,019,460.77	\$12,093,460.77	\$74,000.00
14104	Aportación al fondo de pensiones	\$19,389,680.95	\$19,463,680.95	\$74,000.00
14401	Seguro de vida	\$193,530.54	\$267,530.54	\$74,000.00
15000	Otras prestaciones sociales y económicas	\$48,104,917.09	\$48,431,042.09	\$326,125.00
15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	\$9,610,390.56	\$9,684,390.56	\$74,000.00
15301	Prestaciones y haberes de retiro	\$1,789,200.00	\$1,796,271.00	\$7,071.00
15401	Prestaciones al personal de base	\$33,914,716.63	\$33,984,719.63	\$70,003.00
15402	Prestaciones al personal de confianza	\$2,706,332.90	\$2,780,332.90	\$74,000.00
15405	Prestaciones complementarias personal de confianza	\$82,277.00	\$109,328.00	\$27,051.00
15901	Otras prestaciones sociales y económicas	\$1,000.00	\$75,000.00	\$74,000.00
17000	Pago de estímulos a servidores públicos	\$4,753,161.98	\$4,900,162.98	\$147,001.00
17102	Estímulos por antigüedad	\$4,752,161.98	\$4,825,162.98	\$73,001.00
17104	Otros estímulos contractuales	\$1,000.00	\$75,000.00	\$74,000.00
20000	Materiales y Suministros	\$9,896,564.70	\$11,157,564.70	\$1,261,000.00
21000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$4,771,922.02	\$5,708,922.02	\$937,000.00
21101	Materiales para servicio general	\$24,106.85	\$102,106.85	\$78,000.00
21102	artículos y material de oficina	\$2,129,102.82	\$2,207,102.82	\$78,000.00
21106	Productos de papel y hule para uso en oficina	\$24,238.94	\$102,238.94	\$78,000.00
21107	Pigmentos o colorantes para uso en oficinas	\$968,583.21	\$1,046,583.21	\$78,000.00
21201	Materiales de impresión y reproducción	\$3,890.43	\$81,890.43	\$78,000.00
21202	Material para uso fotográfico y cinematográfico	\$265.00	\$1,265.00	\$1,000.00
21401	Suministros informáticos	\$974,311.65	\$1,052,311.65	\$78,000.00
21502	artículos para servicios generales	\$13,322.00	\$91,322.00	\$78,000.00
21503	Material de comunicación	\$9,865.00	\$87,865.00	\$78,000.00
21504	Productos impresos en papel	\$420,328.55	\$498,328.55	\$78,000.00
21601	Materiales y artículos de limpieza	\$200,496.47	\$278,496.47	\$78,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Partida Descripción	Publicado	Registrado SACG	Diferencia
21602	Productos de papel para limpieza	\$1,705.55	\$79,705.55	\$78,000.00
21603	Productos textiles para limpieza	\$1,705.55	\$79,705.55	\$78,000.00
22000	Alimentos y utensilios	\$151,374.27	\$229,374.27	\$78,000.00
22105	Productos diversos para alimentación de personas	\$151,374.27	\$229,374.27	\$78,000.00
24000	Materiales y equipo de construcción y de reparación	\$1,130,274.00	\$1,137,274.00	\$7,000.00
24101	Material de ferretería para construcción y reparación	\$19,710.41	\$20,710.41	\$1,000.00
24201	Cemento y productos de concreto	\$1,298.00	\$2,298.00	\$1,000.00
24601	Accesorios y material eléctrico	\$359,423.84	\$360,423.84	\$1,000.00
24702	Material de ferretería para la construcción	\$488,891.96	\$489,891.96	\$1,000.00
24704	Refacciones y estructuras para la construcción	\$6,968.83	\$7,968.83	\$1,000.00
24801	artículos complementarios para servicios generales	\$73,528.02	\$74,528.02	\$1,000.00
24901	Otros materiales de ferretería para construcción y reparación	\$180,452.94	\$181,452.94	\$1,000.00
25000	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$310,798.00	\$388,798.00	\$78,000.00
25301	Medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana	\$310,798.00	\$388,798.00	\$78,000.00
26000	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$1,837,560.00	\$1,915,560.00	\$78,000.00
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$1,837,560.00	\$1,915,560.00	\$78,000.00
27000	Vestuarios, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$1,238,191.80	\$1,318,191.80	\$80,000.00
27106	Productos textiles adquiridos como vestuarios y uniformes	\$1,216,220.80	\$1,294,220.80	\$78,000.00
27201	artículos para servicios generales para seguridad y protección personal	\$12,038.00	\$13,038.00	\$1,000.00
27301	artículos deportivos y de campaña	\$9,933.00	\$10,933.00	\$1,000.00
29000	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$456,444.61	\$459,444.61	\$3,000.00
29301	Material menor de ferretería para mobiliario y equipo	\$24,076.00	\$25,076.00	\$1,000.00
29602	Artículos automotrices menores	\$349,082.02	\$350,082.02	\$1,000.00
29609	Productos menores de hule para equipo de transporte	\$83,286.59	\$84,286.59	\$1,000.00
30000	Servicios Generales	\$19,033,228.46	\$19,812,181.87	\$778,953.41
31000	Servicios básicos	\$5,637,552.16	\$5,951,783.17	\$314,231.01
31101	Energía eléctrica	\$4,219,740.78	\$4,277,759.52	\$58,018.74
31301	Agua	\$87,634.99	\$145,654.99	\$58,020.00
31401	Telefonía tradicional	\$714,285.99	\$772,305.99	\$58,020.00
31501	Telefonía celular	\$14,282.86	\$15,359.86	\$1,077.00
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	\$242,746.56	\$320,746.83	\$78,000.27
31801	Servicios postales	\$349,510.98	\$409,528.98	\$60,018.00
31902	Contracción de otros servicios	\$9,350.00	\$10,427.00	\$1,077.00
32000	Servicios de arrendamiento	\$4,895,402.00	\$4,933,444.00	\$38,042.00
32201	Arrendamiento de edificios	\$4,779,065.68	\$4,815,107.68	\$36,042.00
32501	Arrendamiento de equipo de transporte	\$18,430.00	\$19,430.00	\$1,000.00
32901	Otros arrendamientos	\$97,906.32	\$98,906.32	\$1,000.00
33000	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$2,645,109.89	\$2,817,281.89	\$172,172.00
33102	Otras asesorías para la operación de programas	\$47,881.00	\$48,881.00	\$1,000.00
33103	Servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales	\$65,838.00	\$66,838.00	\$1,000.00
33303	Servicios relacionados con certificación de procesos	\$68,660.00	\$70,736.00	\$2,076.00
33401	Servicios de capacitación	\$96,323.20	\$98,399.20	\$2,076.00
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos	\$2,287,884.17	\$2,365,884.17	\$78,000.00
33801	Servicios de vigilancia	\$70,601.52	\$128,621.52	\$58,020.00
33901	Subcontratación de servicios con terceros	\$7,922.00	\$37,922.00	\$30,000.00
34000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$253,631.93	\$354,631.93	\$101,000.00
34101	Comisiones bancarias	\$15,685.23	\$115,685.23	\$100,000.00
34501	Seguro de bienes patrimoniales	\$237,946.70	\$238,946.70	\$1,000.00
35000	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$3,400,693.13	\$3,407,872.13	\$7,179.00
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	\$2,428,612.99	\$2,429,689.99	\$1,077.00
35201	Instalación reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$171,662.40	\$172,762.40	\$1,100.00
35301	Instalación reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$261,229.80	\$262,229.80	\$1,000.00
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$258,121.41	\$259,122.41	\$1,001.00
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	\$56,212.50	\$57,212.50	\$1,000.00
35802	Servicios de manejo de desechos	\$191,040.03	\$192,041.03	\$1,001.00
35901	Servicio de jardinería y fumigación	\$33,814.00	\$34,814.00	\$1,000.00
36000	Servicios de comunicación social y publicidad	\$323,868.88	\$325,868.88	\$2,000.00

Poder Judicial del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Partida Descripción	Publicado	Registrado SACG	Diferencia
36101	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$225,475.00	\$226,475.00	\$1,000.00
36901	Otros servicios de información	\$98,393.88	\$99,393.88	\$1,000.00
37000	Servicio de traslado y viáticos	\$1,273,389.82	\$1,387,511.22	\$114,121.40
37101	Pasajes aéreos	\$398,301.72	\$412,367.12	\$14,065.40
37201	Pasajes terrestres	\$53,236.44	\$95,272.44	\$42,036.00
37501	Viáticos del país	\$821,851.66	\$879,871.66	\$58,020.00
38000	Servicios oficiales	\$300,355.86	\$306,507.86	\$6,152.00
38101	Gastos de ceremonial	\$36,442.00	\$37,442.00	\$1,000.00
38201	Gastos de orden social y cultural	\$57,834.87	\$58,834.87	\$1,000.00
38301	Congresos y convenciones	\$84,766.99	\$86,842.99	\$2,076.00
38401	Exposiciones	\$121,312.00	\$123,388.00	\$2,076.00
39000	Otros servicios generales	\$303,224.79	\$327,280.79	\$24,056.00
39902	Otros impuestos y derechos	\$110,222.06	\$111,222.06	\$1,000.00
39601	Otros gastos por responsabilidades	\$92,700.66	\$93,700.66	\$1,000.00
39901	Servicios de alimentación	\$77,155.44	\$79,211.44	\$2,056.00
39902	Otros servicios generales	\$23,146.63	\$43,146.63	\$20,000.00
50000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$4,507,875.80	\$4,867,875.80	\$360,000.00
51000	Mobiliario y equipo de administración	\$2,792,151.82	\$2,952,151.82	\$160,000.00
51107	Mobiliario y equipo	\$738,799.94	\$778,799.94	\$40,000.00
51503	Equipo de computación	\$1,565,733.88	\$1,605,733.88	\$40,000.00
51902	Otros equipos de computación	\$23,618.00	\$63,618.00	\$40,000.00
51908	Otro mobiliario y equipo	\$464,000.00	\$504,000.00	\$40,000.00
54000	Vehículos y equipo de transporte	\$756,500.00	\$796,500.00	\$40,000.00
54101	Vehículo y equipo terrestre	\$756,500.00	\$796,500.00	\$40,000.00
56000	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$764,343.98	\$884,343.98	\$120,000.00
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$12,915.98	\$52,915.98	\$40,000.00
56502	Equipo de comunicación	\$745,008.00	\$785,008.00	\$40,000.00
56905	Otro mobiliario y equipo	\$6,420.00	\$46,420.00	\$40,000.00
59000	Activos Intangibles	\$194,880.00	\$234,880.00	\$40,000.00
59101	Software	\$194,880.00	\$234,880.00	\$40,000.00
60000	Obra Pública	\$196,744.00	\$1,096,744.00	\$900,000.00
62000	Obra pública en bienes propios	\$196,744.00	\$1,096,744.00	\$900,000.00
62905	Colocación de muros falsos	\$37,890.00	\$337,890.00	\$300,000.00
62906	Trabajos de enyesado, pintura y otros recubrimientos de paredes	\$66,410.00	\$366,410.00	\$300,000.00
62910	Impermeabilización	\$92,444.00	\$392,444.00	\$300,000.00
TOTAL		\$338,892,999.99	\$343,690,323.58	\$4,797,323.59

FUENTE: Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2016 y Póliza de Diario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 8 y 9 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura; jefe del departamento de recursos financieros; jefe del departamento de planeación financiera del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracciones XXIV y XXV, 13, fracciones III y V, y 14, fracciones I y VII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Dentro de la publicación hecha por el Periódico Oficial el día 23 de Diciembre de 2015 se mostró un Presupuesto de inicio para el Poder Judicial otorgado para el ejercicio fiscal 2016 por parte de la Secretaría (sic) de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo por la cantidad de \$338'893,000.00 (Trescientos treinta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.). Esta cantidad se registró en el apartado "Ingresos estatales" con clasificación "601", cabe señalar que también existe una clasificación denominada "Ingresos propios" con clasificación "701" la cual fue proyectada en cantidad de \$4'803,235.40 (Cuatro millones ochocientos tres mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).

Por tal razón consideramos no adecuada su apreciación ya que el Presupuesto Estatal sí fue clasificado e integrado en el Sistema conforme a la publicación antes mencionada con la clasificación 601. Al generar reportes presupuestales se tiene que especificar el tipo o clasificación de la cual se necesita el reporte de no ser así lo arroja en forma general la cual consideramos que pudo ser la razón de la apreciación incorrecta por parte del cuerpo de auditores, toda vez que la contabilidad del Poder Judicial desde el inicio del ejercicio 2016 ya contaba con la integración descrita, confirmando que la variación existió en la consulta efectuada.

Aunado a lo anterior, es de aclarar que el auditor, al momento de analizar el presupuesto de egresos publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de fecha 23 de diciembre de 2015 no advirtió la existencia del presupuesto del Fondo Propio del Poder Judicial, correspondiendo éste último al clasificador enunciado en el párrafo anterior como 701, ello a razón de que el presupuesto del Fondo Propio encuentra su origen de acuerdo a lo previsto en los artículos siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se integra de la siguiente forma:

Artículo 147

Se constituye...

Artículo 148

El Fondo del Poder Judicial se integra con:

- 1. Fondo propio...:*
 - a. Los ingresos provenientes....*
 - b. Las donaciones...*
 - c. Las demás...*

- 2. Fondo ajeno...*

Artículo 154

Los productos...:

- 1. Adquisición...*
- 2. Compra de mobiliario...*
- 3. Pago de rentas...*
- 4. Capacitación...*
- 5. Pago de sueldos...*
- 6. Viáticos...*

7. Contratación transitoria...

8. Los demás...

De lo anterior se desprende que el Fondo Propio encuentra como fuente de origen los rendimientos financieros que genera el Fondo Ajeno, asimismo en las multas, conmutaciones y otras figuras jurídicas que la legislación aplicable prevé, de ahí que no sea posible incluirlo en el presupuesto de egresos autorizado por el Poder Legislativo, sin embargo cierto es que el Poder Judicial del Estado de Nayarit en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras análogas incluye en su contabilidad al inicio del ejercicio el importe de ingresos propios que se espera recaudar durante ese periodo, circunstancia por la que el auditor en su momento al revisar el presupuesto de egresos publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y compararlo contra el presupuesto registrado en el sistema de contabilidad, resultó como diferencia el Fondo Propio, no obstante a ello, ambos presupuestos integran la contabilidad del Poder Judicial del Estado de Nayarit, asimismo se incluyen en la cuenta pública del propio Poder, siendo ésta la razón por la que al momento de revisar la contabilidad se aprecia ambos presupuestos.

Se anexan:

3. Archivo digital en formato de CD de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit
 4. Archivo digital en formato de CD del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2016
 5. Impresión de Reporte Analítico mensual de Egresos por Fuente de Financiamiento Recursos Propios
 6. Impresión de Reporte Analítico mensual de Egresos Recurso Estatales por Fuente de Financiamiento
- Impresión de Reporte Analítico mensual de Egresos por Fuente de Financiamiento Todos (ambos).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que mediante la remisión del reporte analítico mensual de egresos por fuente de financiamiento Recursos Propios, aclaran un importe por de \$4'803,235.40 (cuatro millones ochocientos tres mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), quedando pendiente por aclarar la cantidad de \$5,911.81 (cinco mil novecientos once pesos 81/100 moneda nacional), cómo se describe a continuación:

Número	Partida Descripción	Publicado	Registrado SAGC	Diferencia	Ingresos Propios	Diferencia
10000	Servicios Personales	\$3,433,317.04	\$3,582,474.22	\$149,157.18	\$155,069.00	\$5,911.82
12000	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$1,707,035.20	\$1,801,173.38	\$94,138.18	\$100,051.00	\$5,912.82
12201	Sueldos a personal interino	\$1,707,035.20	\$30,048.00	-\$1,676,987.20	\$30,048.00	\$1,707,035.20
12202	Sueldos a personal interino	\$0.00	\$1,771,125.38	\$1,771,125.38	\$70,003.00	-\$1,701,122.38
13000	Remuneraciones adicionales y especiales	\$1,726,281.84	\$1,781,300.84	\$55,019.00	\$55,018.00	-\$1.00
13401	Compensaciones ordinarias	\$1,726,281.84	\$1,781,300.84	\$55,019.00	\$55,018.00	-\$1.00
30000	Servicios Generales	\$4,462,487.34	\$4,598,506.35	\$136,019.01	\$136,019.00	-\$0.01
31000	Servicios básicos	\$4,462,487.34	\$4,598,506.35	\$136,019.01	\$136,019.00	-\$0.01
31101	Energía eléctrica	\$4,219,740.78	\$4,277,759.52	\$58,018.74	\$58,019.00	\$0.26
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	\$242,746.56	\$320,746.83	\$78,000.27	\$78,000.00	-\$0.27
	TOTAL	\$7,895,804.38	\$8,180,980.57	\$285,176.19	\$291,088.00	\$5,911.81

FUENTE: Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2016 y Registro del SAGC y Argumentos presentados por el Poder Judicial.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03

Del análisis a las cuentas del activo, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Poder Judicial, debido a que la cuenta «1112-01-0305» denominada «*Inv. mayorcta. 74029502 fondo propio*», refleja saldo contrario a su naturaleza, proveniente de ejercicios anteriores, por un monto de \$2,662.34 (dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 34/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones IV y VI, 21, 22, 33, 36, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones II, XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 1 de enero de 2016 al 21 de junio de 2016; secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 22 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; jefe del departamento de recursos financieros; jefe del departamento de planeación financiera del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracciones X, XXI y XXX, 7, fracciones XXV y XXXV, 13, fracciones XII y XX, y 14, fracciones VII y XIII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Derivado del señalamiento del auditor se procede a revisar los asientos contables sugeridos así como el destino de cada uno de ellos, advirtiéndose que la cuenta bancaria materia del resultado ya se encuentra cancelada al 31 de diciembre de 2016, dando oportunidad de hacer el ajuste observado, mismo que se corrigió con la póliza de diario No. D00436 de fecha 01 de septiembre de 2017

Por último, es de comentar que con la corrección efectuada la cuenta observada se encuentra en condiciones aceptables según la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Se anexa:

1. *Copia Certificada de la Póliza de diario Número D00436 de fecha 01 de septiembre de 2017 (08 fojas)*
2. *Auxiliar de cuentas número 1112-01-0305 denominada Inv. Mayor cta. 74029502 fondo propio.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos confirman lo observado, ya que se acredita que se realizó el ajuste del saldo observado, con fecha 1 de septiembre del 2017, por lo que el cierre del ejercicio en revisión presentó inconsistencia en su contabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.16.PJ.03

Del análisis a las pólizas recibidas mediante oficio 225/2017 de fecha 28 de septiembre del 2017, específicamente del capítulo 2000 se detectó que existieron afectaciones erróneas que no corresponden con el tipo de gasto y que debieron afectarse en otras partidas, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Partida que se afectó	Partida que debió afectarse	Importe \$
07/12/2016	E02595	21102 Artículo y Material de oficina	21401 Suministros Informáticos	1,300.33
12/05/2016	E00807	21102 Artículo y Material de oficina	24601 Accesorio y Material eléctrico	594.38

FUENTE: Auxiliares, Pólizas y Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica ejercicio 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 42, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; 54, fracciones II, XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica, autorizado por el Consejo Estatal de Armonización Contable Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 1 de enero de 2016 al 21 de junio de 2016; secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 22 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; jefe del departamento de recursos financieros; jefe del departamento de planeación financiera del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracciones X, XXI y XX, 13, fracciones VIII y XI, y 14, fracciones VII y XIII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Partimos de que el Clasificador por Objeto del Gasto, en el Capítulo referente a Materiales y Suministros, agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas. Los registros observados se encuentran dentro del supuesto descrito con anterioridad, además desde nuestro punto de vista los bienes adquiridos fueron destinados para el uso en oficinas, por lo que se considera estuvo correctamente registrado el gasto en la partida 21102 Artículo y Material de oficina, además de no representar un registro en un capítulo diferente al que corresponde, dicho de otra manera, la información que analizó el auditor, que si bien, es cierto detectó bajo su criterio, la presunción de error en el registro de las partidas presupuestales, ya que estas por los artículos adquiridos no se ajustan a la especificación del Clasificador por Objeto del Gasto, lo cierto es que, siguiendo la naturaleza de la necesidad de los bienes adquiridos, el registro contable se aplicó dentro del propio Capítulo 2000 que incluye además las partidas sugeridas por el auditor que a su criterio debieron considerarse, de tal manera que, ésta circunstancia no provocó afectación en los montos presupuestales asignados a ese nivel contable, no siendo necesaria la solicitud de adecuación presupuestal por tal motivo, lo cual es importante mencionar dado que ello descarta cualquier inconsistencia dentro de la aplicación del presupuesto, no cobrando mayor trascendencia la apreciación del auditor que al final de cuentas, si bien observó por descripción del artículo que a su criterio debió de haberse utilizado una partida diferente, también lo es que omitió analizar y expresar por qué razón no puede por la naturaleza de la necesidad del artículo registrarse como se hizo, toda vez que esta circunstancia no representó discrepancia en la información de la cuenta Pública ni resto (sic) transparencia en la ejecución del gasto. En ese mismo sentido cabe agregar que éste tipo de situaciones representan hechos aislados, no recurrentes ni permanentes, y sí previstos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental como subsanables y corregibles.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que el Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica, es exacto en la descripción de los conceptos por partidas, lo cual regula las afectaciones de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03

De la revisión a la cuenta contable «1112-01-0001» denominada «Banamex 38-7» y a las conciliaciones bancarias de la cuenta número 38-7 de la institución bancaria Banamex, proporcionadas con el oficio número 210/2017, de fecha 07 de septiembre de 2017; se detectó que no se comprobaron, justificaron, ni registraron contablemente los siguientes retiros de la cuenta bancaria, por un importe de \$9,339,600.27 (nueve millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 27/100 moneda nacional).

Fecha	Concepto	Importe \$
04/10/2016	03TSJ092016BC INT. 0092016 00140788	1,024,597.47
04/10/2016	03TSJ092016BB INT. 0092016 00140789	1,875,945.96
24/11/2016	03TSJ102016BC INT 010201600054996	1,233,021.86
24/11/2016	03TSJ102016BB P INT 010201600054995	2,272,830.50
20/12/2016	03TSJ112016BC P INT.011201600196016	1,037,931.51
20/12/2016	03TSJ112016BB P INT.011201600196017	1,895,272.97
Suma		9,339,600.27

FUENTE: Conciliaciones Bancarias, Auxiliares y Estados de Cuenta Bancarios

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 34, 38, 40, 42, párrafo primero, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,339,600.27 (nueve millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura; jefe del departamento de recursos financieros; jefe del departamento de planeación financiera del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracciones XXIII, XXV, XXIX y XXXV, 13, fracciones I, VIII, XI y XX, y 14, fracciones VII y XIII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del análisis efectuado a la apreciación del criterio del auditor se desprende que no consideró el origen de la fuente obligacional que recae en el Poder Judicial del Estado de Nayarit para cumplir en tiempo y forma con el pago de determinadas responsabilidades previstas en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, específicamente lo dispuesto en los artículos 13 y 15, que establecen plazos para el cumplimiento de la citada obligación, de no atender esa disposición se expone el Poder Judicial a la imposición de multas y recargos por retrasos, entonces con el propósito de cumplir hasta cierto punto en tiempo y forma la atención de dicha responsabilidad, se expuso ante la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura el asunto, autoridad que acordó como medida administrativa, efectuar las erogaciones para pago de las Cuotas tanto Obrero como Patronales del Fondo de Pensiones de los meses septiembre, octubre, y noviembre del ejercicio 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que se audita, autorización que consta en el acta Número 19 de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Comisión de Administración.

Además, agregando a lo anterior que la disposición de los recursos observados no se realizan al arbitrio de quien los administra, si no que estos se erogaron previendo el cumplimiento de las responsabilidades que sustentan su origen, de ahí que los cargos a dicha fuente se efectúan con el propósito de cubrir, no únicamente la calendarización de un pago, si no el rescatar el cumplimiento de obligaciones patronales puesto que de no ser así, dejaríamos fuera de los elementos a considerar en la toma de decisiones esa reponderación de cumplimiento, asimismo se enuncia que las adecuaciones presupuestales correspondientes surtirán efectos y se reflejarán al cierre del ejercicio 2017 de acuerdo a la programación autorizada en el instrumento precisado.

Es necesario comentar que el recurso observado se integra de la siguiente manera:

Cuotas por parte de los trabajadores no se registran dentro del gasto presupuestal y estas tienen un importe de \$4'058,102.07 (Cuatro millones cincuenta y ocho mil ciento dos pesos 07/100 M.N.). Por su parte las Cuotas Patronales suman un importe de \$5'281,498.20 (Cinco millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.)

Ahora bien, como se citó en líneas anteriores, en la planeación del gasto de este recurso se prevé como prioridad el cumplir con las responsabilidades del Poder Judicial, descartando de esa manera la fijación de multas y sanciones, es por ello que la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura en plenitud de sus facultades en el acta No. 19 de fecha 23 de diciembre de 2016 con Acuerdo 74/CA/XIX/2016 autoriza el traslado de estas erogaciones al ejercicio fiscal 2017 debido al que el Presupuesto 2016 asignado al Poder Judicial en ese período resultó insuficiente para aportar la parte correspondiente, situación contraria a lo establecido en el Artículo (sic) 81 de la Constitución Política del Estado, pues de haberse otorgado al Poder Judicial, el presupuesto, bajo las condiciones y términos de dicho precepto legal, las circunstancias de cumplimiento se hubieran generado en tiempo y forma, evitando éste tipo de medidas internas alternas para cumplir con las obligaciones y responsabilidades repetidamente precisadas, evitando en ese tenor generar afectación al erario público así como incongruencia en la cuenta pública y contabilidad.

Se anexa:

- 13. Copia Certificada del Acta No. 19 de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Comisión de Administración (06 fojas)*
- 14. Archivo digital en formato CD de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.*
- 15. Impresión de dispersiones electrónicas de pagos al fondo de pensiones por los meses septiembre, octubre y noviembre 2016.*
- 16. Acta No. 02 de fecha 30 de enero de 2017 del Consejo de la Judicatura.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las actas presentadas no desvirtúan lo observado, puesto que los importes autorizados en el Acuerdo 74/CA/XIX/2016 del acta número 19, no coinciden con los importes transferidos; aunado a ello no envían la evidencia documental que compruebe y justifique los registros contables de los retiros realizados, como se detalla a continuación:

Fecha	Concepto del SPEI	Importe Transferido \$	Importe Autorizado \$	Importe de la Diferencia \$
04/10/2016	Fondo Pensiones septiembre 2016	1,024,597.47	1,640,243.18	1,260,300.25
04/10/2016	Fondo Pensiones septiembre 2016	1,875,945.96		
24/11/2016	Fondo Pensiones octubre 2016	1,233,021.86	1,982,542.21	1,523,310.15

Fecha	Concepto del SPEI	Importe Transferido \$	Importe Autorizado \$	Importe de la Diferencia \$
24/11/2016	Fondo Pensiones octubre 2016	2,272,830.50		
20/12/2016	Fondo Pensiones noviembre 2016	1,037,931.51		
20/12/2016	Fondo Pensiones noviembre 2016	1,895,272.97	1,658,712.81	1,274,491.67
	Suma	9,339,600.27	5,281,498.20	4,058,102.07

FUENTE: Conciliaciones Bancarias, Auxiliares y Estados de Cuenta Bancarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó la existencia física de un almacén en el Poder Judicial, la normatividad para su manejo, que el total de bienes y artículos de consumo ingresan al almacén y se controlan por un método establecido; las entradas se soportan con la facturación respectiva y las salidas con la requisición del área, y se practican inventarios físicos de manera periódica.

En cumplimiento al Título quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.16.PJ.03

De la revisión de las siguientes pólizas de gastos a comprobar, específicamente de la cuenta contable «1123-01-0296», se detectó que no se anexó la documentación comprobatoria que acredite el reintegro por la cantidad de \$ 70,943.18 (setenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 18/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Asignación			Reintegro		
Póliza	Fecha	Importe \$	Póliza	Fecha	Importe \$
E00042	15/01/2016	10,134.74			
E00219	15/02/2016	10,134.74			
E00447	17/03/2016	10,134.74			
E00641	19/04/2016	10,134.74	I00183	31/12/2016	70,943.18
E00798	17/05/2016	10,134.74			
E01132	23/06/2016	10,134.74			
E01412	12/08/2016	10,134.74			

FUENTE: Pólizas de Egresos con su documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$70,943.18 (setenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de recursos financieros; jefe del departamento de planeación financiera del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13, fracciones I, X y XX, y 14, fracciones VII y XIII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Consideramos inapropiado su afirmación ya que dentro del Acta No. 19 de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Comisión de Administración en el Acuerdo número 75/CA/XIX/2016 se convalidaron las erogaciones para el ejercicio fiscal 2016 del Fondo del Poder Judicial Recursos Propios conforme al Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Queda de manifiesto en la aprobación de las erogaciones de la partida 15901 Otras prestaciones sociales y económicas por el monto de \$70,943.18 (Setenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.).

Por último, es de destacar que la erogación se otorgó previa autorización y cumplimiento a los procedimientos internos, efectuando en tiempo y forma los registros contables y afectación presupuestal respectivos, por lo que se considera que no existe contradicción con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por consiguiente no se actualiza afectación al erario público.

Se anexa:

1. *Copia Certificada del Acta número 19 de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Comisión de Administración (06 fojas)*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, ya que el sentido de la observación es sobre la comprobación del reintegro de los gastos a comprobar otorgados, y no sobre si estos estuvieron aprobados; no se remite comprobante que acredite el movimiento registrado con la póliza I00183.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De análisis del activo se verificó que los anticipos se otorgaron conforme a los montos pactados en el contrato, se encontraron comprobados y justificados, y se amortizaron durante el ejercicio fiscal 2016 de acuerdo a los contratos, convenios y pedidos realizados por el Poder Judicial con los proveedores y prestadores de servicios.

Lo anterior en cumplimiento al Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03

De las verificaciones físicas a la muestra seleccionada de los bienes muebles que forman parte del Poder Judicial, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) De la verificación a los bienes informáticos y de computación, se detectó que no tiene actualizado el inventario general, respecto a altas, bajas, transferencias, compras y cambios de los bienes proporcionados en el inventario, con el objetivo de mantener la información completa, actualizada y sistematizada de los bienes de activo fijo. Adicional a ello no se nos presentaron en el desahogo de la verificación los resguardos correspondientes para su debida identificación.
- b) De la inspección realizada a la bodega de bienes, se detectaron dieciocho equipos de fotocopiado que no funcionan mismos que están registradas en el inventario con status de activo sin obtener beneficio productivo para la institución de acuerdo a lo siguiente:

Unidad Administrativa (Responsable del bien)	Artículo	No. de Inventario	Valor del bien \$
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-6176	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-6289	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-9798	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11379	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11381	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11382	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11383	12,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51108 51107-065-11384	12,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51109 51107-065-11385	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51110 51107-065-11386	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51111 51107-065-11387	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51112 51107-065-11388	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11401	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11402	15,200.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11403	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11552	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11554	55,000.00
Bodega de bienes	Fotocopiadora	51107 51107-065-11577	55,000.00
Bodega de bienes	Mimeógrafo	51908 51908-044-9801	19,990.00
Total			884,190.00

FUENTE: Inventario del Poder Judicial.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracciones II y III, 24, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 1 de enero de 2016 al 21 de junio de 2016; secretario de administración del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Consejo de la Judicatura a partir del 22 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; jefe del departamento de bienes y servicios del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 7, fracciones XVII, XVIII, XX y XXI, y 15, fracciones VII y VIII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

a) Se entrega disco que contiene el Inventario general de Bienes propiedad del Poder Judicial, el cual se integra con las altas, bajas, transferencias y compras de bienes del ejercicio observado, así como copias de los resguardos por los bienes adquiridos en el ejercicio 2016. En referencia a los equipos informáticos pendientes de baja, sin posibilidad de reparación, verificados en el transcurso de la auditoría se adjunta oficio No. 169/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017 suscrito por el Ing.(...) Jefe del Departamento de Computación e Informática.

b) En referencia a los equipos de fotocopiado observados existe dictamen por el Departamento de Computación e informática donde se verificó que en su mayoría son equipos obsoletos sugiriendo que sean reparados por un proveedor calificado o distribuidor autorizado para contar con alguna garantía por el servicio; así mismo se solicitó el dictamen y presupuesto por parte del distribuidor Rizo Papelera S.A. de C.V. determinándose que por falta de disponibilidad presupuestal este Poder Judicial no se encontraba en condiciones de reparar dicho equipo en el ejercicio fiscal 2016.

Se anexa:

- 1. Disco Compacto certificado con la información de inventarios.*
- 2. Oficio No. 169/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017*
- 3. Oficio número 035/2016 de fecha 08 de marzo de 2016.*
- 4. Dictamen de Proveedor*
- 5. Rizo Papelera S.A. de C.V.*
- 6. Oficio No. 327/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017 suscrito por la Secretaría de la (sic) Administración.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos presentes desvirtúan parcialmente lo observado de acuerdo a lo siguiente:

Respecto al inciso a) se confirma que el inventario no se encuentra actualizado al presentarse el mismo documento digital que fue verificado físicamente sin especificar las modificaciones o adecuaciones en altas, bajas, transferencias, compras y cambios de los bienes verificados, si bien se presentaron los oficios en donde se solicita la baja de los bienes, no se comprueba que exista un procedimiento como tal; aunado a ello no se envía evidencia alguna que confirme la actualización de los resguardos observados.

Respecto al inciso b) de los bienes verificados en la bodega de bienes se determina que el almacenamiento es correcto en virtud de que aclaran el motivo por el cual se tienen en bodega y que no existe posibilidad de repararlas por no existir consumibles para remplazar las piezas dañadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03

Del análisis practicado a las siguientes cuentas del pasivo, se detectaron saldos provenientes de ejercicios anteriores, por un monto de \$31,105.54 (treinta y un mil ciento cinco pesos 54/100 moneda nacional), sin que se registren movimientos durante el ejercicio fiscal 2016, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta	Nombre	Saldo \$
2117-01-0059	Concepto 77- descuentos SUTSEM	398.46
2117-01-0107	Pensión alimenticia desc.	2,380.18
2117-01-0909	Provisión para cancelación de cuentas in	23,646.62
2117-01-0916	Div. en conciliación pagos deud. exceso	4,680.28
Importe total		31,105.54

FUENTE: Reporte Analítico del Pasivo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, III, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 1 de enero de 2016 al 21 de junio de 2016; secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 22 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; jefe del departamento de recursos financieros del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracciones XIX, XX y XXX, 7, fracciones XXV y XXXV, y 13, fracciones I, XII y XX del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Es importante destacar la incompetencia de esa autoridad, para incluir en los resultados de la observación que se atiende, información que encuentran su origen en ejercicios diferentes al objetivo de la fiscalización, situación que se desprende del punto III, foja 5 del propio informe de resultados correspondiente al Objetivo de la fiscalización, mismo que se establece de la siguiente manera:

III. Objetivo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditar la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De ahí que se vulnere en perjuicio del Poder Judicial el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, toda vez que es de advertir que en el resultado que se atiende los montos que sustentan su observación corresponden a ejercicios diferentes a los fiscalizados de que la Cuenta Pública 2016, sin que éstos como se expresa en líneas anteriores se hayan considerado como parte de los objetivos de la fiscalización, máxime cuando cada uno de los recursos que está incluyendo pertenecen a los ejercicios 2015 y anteriores, por consiguiente son ajenos al ejercicio 2016, aunado a ello, si esa autoridad fiscalizadora consulta la información que obra en sus propios archivos, advertirá los registros de los resultados de dichos ejercicios, de ahí que, consideramos que no le asiste la razón a esa autoridad en observar dentro de la Cuenta Pública 2016 recursos que ya auditó y ajenos al objetivo de su fiscalización.

Lo anterior es importante manifestarlo pues debe considerar esa autoridad que no puede fiscalizar dos veces el mismo periodo, y emitir observaciones nuevamente en ejercicios diferentes, sobre periodos que ya auditó con anterioridad.

En ese mismo tenor se desprende del artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que esa autoridad fiscalizadora de manera casuística y concreta, podrá analizar información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, de ahí que resulte un acto ilegal el hecho de que esa autoridad fiscalizadora incluya dentro del informe de resultados de la fiscalización practicada al ejercicio 2016 del Poder Judicial del Estado de Nayarit Cuentas Públicas ajenas a esta, máxime cuando dichos ejercicios también fueron auditados por esa instancia.

Esa autoridad ilegalmente pretende incluir en su informe de resultados, periodos ajenos a la muestra que forma parte de su objetivo de fiscalización y que además ya fiscalizó en tiempo y forma, y tuvo en plenitud de sus facultades realizar los señalamientos que consideró adecuados para sujetar al Poder Judicial a recomendaciones u observaciones, pues tal acto va en contra del principio de anualidad que prevalece en materia de fiscalización, aplican al asunto por analogía y derecho los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 2012099

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 32, Julio de 2016, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.9o.A.56 A (10a.)
Página: 2226*

Revisión de la cuenta pública. la de un año específico puede incluir los pagos realizados en otro posterior, cuando éstos tengan sustento en el presupuesto autorizado dentro del ejercicio fiscalizado, sin que ello implique transgresión al principio de anualidad (interpretación axiológica constitucional del artículo 20 de la ley de fiscalización superior de la federación abrogada).

El artículo 20...

Noveno tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo directo 57/2016. Juan Enrique Mejía Rojo. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Urzúa Hernández. Secretaria: Elizabeth Trejo Galán.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

*Época: Novena Época
Registro: 177363
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, septiembre de 2005
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 98/2005
Página: 888*

Auditoría superior de la federación. el principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la cuenta pública, fiscalice programas gubernamentales de años anteriores al ejercicio auditado.

El principio de...

Controversia constitucional 91/2003. Poder Ejecutivo Federal. 23 de junio de 2005. Mayoría de ocho votos. Disidentes: C...

El Tribunal Pleno, el dieciséis de agosto en curso, aprobó, con el número 98/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.

*Época: Novena Época
Registro: 177363
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, septiembre de 2005
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 98/2005
Página: 888*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditoría superior de la federación. el principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la cuenta pública, fiscalice programas gubernamentales de años anteriores al ejercicio auditado.

El principio de...

Controversia constitucional 91/2003. Poder Ejecutivo Federal. 23 de junio de 2005. Mayoría de ocho votos. Disidentes: C...

El Tribunal Pleno, el dieciséis de agosto en curso, aprobó, con el número 98/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.

En ése tenor, sin conceder que le asista la razón a ésa Autoridad Fiscalizadora, se agrega que, se estima que no existe la presunta responsabilidad de los funcionarios que indica ni la violación a la normativa que señala, mucho menos puede ser motivo de responsabilidad administrativa, ya que si bien los datos de las cuentas consignadas en el cuadro de la misma observación, reflejan números reales en las subcuentas de pasivo indicadas, ello encuentra su justificación en los desfases presupuestales que han existido en los últimos años al incumplirse por los diversos Poderes del Estado en lo que establece el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Nayarit respecto del incremento que cada año debe otorgarse en el Presupuesto para el Poder Judicial del Estado (que se ha llamado el Irreductible), y que cuando menos debe cubrir el efecto de la inflación, incumplimiento que ha obligado a éste Ente Observado a realizar traspaso entre cuentas.

Insistiéndose por lo anterior que el incumplimiento señalado causa que a su vez éste Ente Fiscalizado no ha estado en posibilidades de solventar esos compromisos. Sin embargo, es importante señalar que se está proponiendo que en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2017 se incluya el gasto por el importe del total de diferencias presupuestales para que de autorizarse se cubra con ello la serie de adeudos que se vienen generando desde ejercicios anteriores. Resultando de lo anterior que no se da en el caso la violación a la normativa indicada por la Auditoría, ni la responsabilidad de los funcionarios que menciona la observación que se contesta, por lo que la misma debe ser eliminada del pliego de que se trata.

Por lo anterior, se advierte que para efectos de que las cuentas indebidamente incluidas en la fiscalización 2016 puedan registrar saneamiento o ,movimiento contable, deben agotarse previamente normativas y el cumplimiento de responsabilidades institucionales que requieren autorizaciones y planeación para su correcta y debida ejecución, ya que los saldos existentes tienen una finalidad determinada y se deben regular para su saneamiento por instrumentos normativos respectivos que en todo momento amparan tanto el beneficio en favor de terceros como el actuar del Poder Judicial, por lo tanto, una vez satisfechas ambas circunstancias se procederá a la toma de decisiones para la depuración correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no desvirtúan lo observado, ya que aun cuando el origen de los saldos observados provenga de ejercicios anteriores, estos se ven reflejados en la cuenta pública del ejercicio en revisión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.PJ.03

Del análisis practicado a las cuentas «2117-01» denominada « *Acreedores Diversos*» y «2117-80» denominada « *Acreedores Diversos Fondo Propio*», se detectó que las siguientes sub cuentas presentan retenciones pendientes de pago, por un importe de \$120,394,196.49 (ciento veinte millones trescientos noventa y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 49/100 moneda nacional), tal y como se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo \$
2117-01-0044	Concepto 62-Descuentos FONACOT	9,077.94
2117-01-0052	Concepto 98 - Cuota Sindical SIAPJUNA	1,851.00
2117-01-0063	Pensión Alimenticia Descontada	189.56
2117-01-0064	Concepto 50- ISPT	15,517,816.17
2117-01-0065	Concepto 52- ISSSTE	130,101.96
2117-01-0066	Concepto 64- Fondo de Pensiones	18,461,640.55
2117-01-0068	Concepto 63- Servicios Funerarios	2,016.04
2117-01-0071	Concepto 65- Inasistencias	2,253,846.58
2117-01-0073	Concepto 73- Fondo de Ahorro	9,625,124.82
2117-01-0080	Concepto 91-Prestamo Personal y Vivienda	5,874.99
2117-01-0082	Concepto 75.- Cuota Apoyo Trabajador	6,700.00
2117-01-0108	Devolución Pendiente de Pago Conceptos SUTSEM	14,009.05
2117-01-0902	Concepto 81-Sanción SUTSEM	1,753.51
2117-01-0905	Fondo Propio	11,872,721.79
2117-01-0894	Concepto 88.-Prestamos Tribunal - Compensación	2,474.09
2117-01-0903	Retención de Impuesto Cédular	304,909.50
2117-01-0918	Pensión Alimenticia Desc.	115,317.04
2117-80-0001	Acreedores Diversos Fondo Propio	12,077,834.61
2117-80-0004	Fondo Ajeno Inversión Temporal	49,990,937.29
Total		120,394,196.49

FUENTE: Reporte Analítico del Pasivo y oficio 223/2017

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 10, 13 y 19 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 22, párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado; Contrato Colectivo Laboral que celebran el Poder Judicial del Estado de Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 1 de enero de 2016 al 21 de junio de 2016; secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 22 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; jefa del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

departamento de abastecimientos del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracciones XIX, XX y XXX, 7, fracciones XXV y XXXV, y 13, fracciones I, XII y XX del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Dando por hecho y bajo un criterio objetivo, debemos de partir considerando que la autoridad fiscalizadora otorga el análisis completo y suficiente a la información presupuestal y contable que somete a su criterio, y por lo tanto, es capaz de advertir algunas variaciones y en base a ello formular las observaciones; con esa certeza de profesionalismo se estima que no existe la presunta responsabilidad de los funcionarios que indica ni la violación a la normativa que señala, mucho menos puede ser motivo de responsabilidad administrativa, ya que, debió de haber sido de su conocimiento durante el proceso de recisión que, los datos de las cuentas consignadas en el cuadro de la misma observación, reflejan números reales en las subcuentas de pasivo indicadas, lo que es justificable mediante los desfases presupuestales que se registran como existentes en los últimos años al incumplirse por los diversos Poderes del Estado en lo que establece el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Nayarit respecto del incremento que cada año debe otorgarse en el Presupuesto para el Poder Judicial del Estado (que se ha llamado el Irreductible), y que cuando menos debe cubrir el efecto de la inflación, incumplimiento que ha obligado a éste Ente Observado a realizar traspaso entre cuentas.

Insistiéndose por lo anterior que el incumplimiento señalado causa que a su vez éste Ente Fiscalizado no ha estado en posibilidades de solventar esos compromisos. Sin embargo, es importante señalar que se está proponiendo que en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2017 se incluya el gasto por el importe del total de diferencias presupuestales para que de autorizarse se cubra con ello la serie de adeudos que se vienen generando desde ejercicios anteriores. Resultando de lo anterior que no se da en el caso la violación a la normativa indicada por la Auditoría, ni la responsabilidad de los funcionarios que menciona la observación que se contesta, por lo que la misma debe ser eliminada del pliego de que se trata.

No obstante lo anterior, es importante destacar que en los montos que precisa en la observación, incluye saldos de ejercicios anteriores al 2016, sin que realice la separación correspondiente, de ahí que resulte incompetente esa autoridad, el incluir en los resultados de la observación que se atiende, información que encuentran su origen en ejercicios diferentes al objetivo de la fiscalización, situación que se desprende del punto III, foja 5 del propio informe de resultados correspondiente al Objetivo de la fiscalización, mismo que se establece de la siguiente manera:

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento

de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con ese alcance que pretende otorgarle a la muestra que expresa en la observación, es evidente que vulnera en perjuicio del Poder Judicial, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, toda vez que es de advertir que en el resultado que se atiende los montos que sustentan su observación corresponden a ejercicios diferentes a los fiscalizados de que la Cuenta Pública 2016, sin que éstos como se expresa en líneas anteriores se hayan considerado como parte de los objetivos de la fiscalización, máxime cuando cada uno de los recursos que está incluyendo pertenecen a los ejercicios 2015 y anteriores, por consiguiente son ajenos al ejercicio 2016, aunado a ello, si esa autoridad fiscalizadora consulta la información que obra en sus propios archivos, advertirá los registros de los resultados de dichos ejercicios, de ahí que, consideramos que no le asiste la razón a esa autoridad en observar dentro de la Cuenta Pública 2016 recursos que ya auditó y ajenos al objetivo de su fiscalización.

Lo anterior es importante manifestarlo pues debe considerar esa autoridad que no puede fiscalizar dos veces el mismo periodo, y emitir observaciones nuevamente en ejercicios diferentes, sobre periodos que ya auditó con anterioridad.

En ese mismo tenor se desprende del artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que esa autoridad fiscalizadora de manera casuística y concreta, podrá analizar información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, de ahí que resulte un acto ilegal el hecho de que esa autoridad fiscalizadora incluya dentro del informe de resultados de la fiscalización practicada al ejercicio 2016 del Poder Judicial del Estado de Nayarit Cuentas Públicas ajenas a esta, máxime cuando dichos ejercicios también fueron auditados por esa instancia.

Esa autoridad ilegalmente pretende incluir en su informe de resultados, periodos ajenos a la muestra que forma parte de su objetivo de fiscalización y que además ya fiscalizó en tiempo y forma, y tuvo en plenitud de sus facultades realizar los señalamientos que consideró adecuados para sujetar al Poder Judicial a recomendaciones u observaciones, pues tal acto va en contra del principio de anualidad que prevalece en materia de fiscalización, aplican al asunto por analogía y derecho los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 2012099

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 32, Julio de 2016, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.9o.A.56 A (10a.)

Página: 2226

Revisión de la cuenta pública. la de un año específico puede incluir los pagos realizados en otro posterior, cuando éstos tengan sustento en el presupuesto autorizado dentro del ejercicio

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fiscalizado, sin que ello implique transgresión al principio de anualidad (interpretación axiológica constitucional del artículo 20 de la ley de fiscalización superior de la federación abrogada).

Época: Novena Época

Registro: 177363

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, septiembre de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 98/2005

Página: 888

Auditoría superior de la federación. El principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la cuenta pública, fiscalice programas gubernamentales de años anteriores al ejercicio auditado.

Por lo anterior, se advierte que para efectos de que las cuentas indebidamente incluidas en la fiscalización 2016 puedan registrar saneamiento o movimiento contable, deben agotarse previamente normativas y el cumplimiento de responsabilidades institucionales que requieren autorizaciones y planeación para su correcta y debida ejecución, ya que los saldos existentes tienen una finalidad determinada y se deben regular para su saneamiento por instrumentos normativos respectivos que en todo momento amparan tanto el beneficio en favor de terceros como el actuar del Poder Judicial, por lo tanto, una vez satisfechas ambas circunstancias se procederá a la toma de decisiones para la depuración correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados acreditan el hecho observado, cabe mencionar que este ente fiscalizador no incluyó dentro de la fiscalización ejercicios anteriores al 2016, sin embargo dichos saldos se ven reflejados en la cuenta pública del ejercicio en revisión, siendo este el motivo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.16.PJ.03

De la revisión a las pólizas recibidas mediante el oficio 225/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, se detectó que no se anexó la documentación que compruebe o justifique los gastos como propios de la gestión pública; lo anterior por un importe total de \$1,197,395.63 (un millón ciento noventa y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 63/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

- a) De la revisión a las pólizas con afectación a «32201» denominada «Arrendamientos de Edificios», se detectaron pagos que no justifican el gasto, debido a que los comprobantes fiscales no corresponden al ejercicio presupuestal de 2016, por un importe de \$864,678.33 (ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Póliza	Concepto	Factura	Datos de la Factura		R.F.C.	Importe \$
			Folio Fiscal	Fecha		
E02422	Renta del mes de marzo de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	415 P	46C5D138-B7B6-42E2-9832-AC004BDD9E5			9,034.02
E02423	Renta del mes de abril de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	416 P	3AAF5620-8E81-465E-A766-3387B36828D8			9,034.02
E02424	Renta del mes de mayo de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	417 P	503D294B-8EFD-4A98-8BE5-6DD757573A26			9,034.02
				19/05/2017	PAAA530929E95	
E02425	Renta del mes de junio de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	418 P	3BF21D42-C59D-4716-8CAE-E2EABA2A310F			9,034.02
E02426	Renta del mes de julio de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	419	9D9B83A3-18C3-4E96-8EAD-1A8187530FCE			9,034.02
E02427	Renta del mes de agosto de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	420 P	884B4118-9823-47FA-89A1-FEDB6EBBAEAE			9,034.02

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Datos de la Factura						
Póliza	Concepto	Factura	Folio Fiscal	Fecha	R.F.C.	Importe \$
E02428	Renta del mes de septiembre de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	421 P	5979F272-CBE1-4250-A872-FA80E51F22F4			9,034.02
E02429	Renta del mes de octubre de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	422 P	1E4045AF-7B93-4F81-B4AE-98821DC7454F			9,034.02
E02430	Renta del mes de noviembre de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	423 P	DED6009B-2E03-4588-9AF5-3EE074A30C8A			9,034.02
E02431	Renta del mes de diciembre de 2016, inmueble ubicado en calle Dr. Martínez no. 4 bodega 4 colonia San Antonio cp 63159 Tepic, Nayarit.	424 P	E6156561-BD8F-4BAF-8B2A-1409CC74A5E3			9,034.02
E02605	Servicio de arrendamiento por el periodo comprendido del día 01 de abril al día 30 de abril del 2016, correspondiente al inmuebles ubicado en boulevard Tepic Xalisco núm. 125 col. caja de agua.	C 59	A824DDD3-58EF-4826-90E8-6272CF3FDF7B			86,037.57
				01/02/2017	ICG960627RP3	
E02607	Servicio de arrendamiento por el periodo comprendido del día 1 al 31 de Mayo del 2016 de inmueble ubicado en Boulevard Tepic Xalisco núm. 125 col. caja de agua.	C 60	9D7794AF-CE9D-40BA-B870-3A22D5F4D14A			86,037.57

Poder Judicial del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Datos de la Factura						
Póliza	Concepto	Factura	Folio Fiscal	Fecha	R.F.C.	Importe \$
E02608	Servicio de arrendamiento por el periodo comprendido del día 01 al 30 de junio 2016 de inmueble ubicado en Boulevard Tepic xalisco núm. 125 col. caja de agua.	C 61	1BF221C3-9B6B-4F4E-B6B3-4249D33B8FA4			86,037.57
E02609	Servicio de arrendamiento por el periodo comprendido del 01 al 31 de julio del 2016 del inmueble ubicado en Boulevard Tepic Xalisco núm. 125 col. caja de agua.	C 62	A8EACBE2-8952-4EB3-839D-AFD98E950428			86,037.57
E02610	Servicio de arrendamiento por el periodo del día 01 al 31 de agosto del 2016 de inmueble ubicado en Boulevard Tepic Xalisco núm. 125 col. caja de agua.	C 63	4532E675-0C9A-4E3B-8854-0FAC642F5007			86,037.57
				21/04/2016		
E02611	Servicio de arrendamiento por el periodo comprendido del 01 al 31 de Septiembre del 2016 del inmueble ubicado en Boulevard Tepic Xalisco núm. 125 col. caja de agua.	C 64	2FAB9107-08AA-47B3-94AA-764DA9F05027			86,037.57
E02612	Servicio de arrendamiento por el periodo comprendido del 1 al 31 de Octubre del 2016. de inmueble ubicado en Boulevard Tepic Xalisco núm. 125 col. caja de agua.	C 65	6D7FAC01-E424-47F6-9F62-623CA35C1426			86,037.57
				29/05/2017		
E02613	Servicio de arrendamiento por el periodo del día 01 al 30 de noviembre del 2016 de inmueble ubicado en Boulevard Tepic Xalisco núm. 125 col. caja de agua.	C 66	4159C4E7-F276-40E4-AAEC-EC11EA014097			86,037.57

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Concepto	Factura	Datos de la Factura		R.F.C.	Importe \$
			Folio Fiscal	Fecha		
E02615	Servicio de arrendamiento por el periodo comprendido del 1 al 31 de Diciembre del 2016. de inmueble ubicado en Boulevard Tepic Xalisco núm. 125 col. caja de agua.	C 67	FA87DF55-B34D-4AAA-BCBE-58A209C027D4	30/05/2016		86,037.57
Suma						864,678.33

FUENTE: Auxiliares, Pólizas contables y Verificación de Comprobantes Fiscales en el Portal de Internet consulta realizada en la página (www.sat.gob.mx) del Servicio de Administración Tributario (SAT).

- b) Respecto a la partida «32201» denominada «Arrendamientos de Edificios», se detectó que se realizaron erogaciones, sin anexar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales por un importe de \$42,142.38 (cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	concepto	Importe\$
E02501	20/12/2016	Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Enero/2016, (Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Enero/2016.	7,023.73
E02502	20/12/2016	Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Febrero/2016 (Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Febrero/2016.	7,023.73
E02503	20/12/2016	Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Marzo/2016. (Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Marzo/2016.	7,023.73
E02504	20/12/2016	Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Abril/2016, (Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Abril/2016	7,023.73
E02505	20/12/2016	Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Mayo/2016, (Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Mayo/2016.	7,023.73
E02506	20/12/2016	Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Junio/2016, (Pago de recibo, Renta del Juzgado segundo mixto de las Varas, mes de Junio/2016.	7,023.73
Suma			42,142.38

Fuente: Auxiliar contable y pólizas de egresos.

- c) En relación a la partida «37501» denominada «Viáticos en el País», se detectó la falta de comprobantes del gasto por un importe de \$25,246.95 (veinticinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 95/100), toda vez que lo registrado en la póliza no coincide con el pliego de comisión, existiendo diferencias como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Viáticos		Diferencia
		Otorgado	Comprobado	
05/09/2016	E01621	7,200.00	5,400.00	1,800.00
05/09/2016	E01624	4,500.00	3,105.00	1,395.00
13/09/2016	E01702	4,800.00	3,600.00	1,200.00
21/09/2016	E01715	9,000.00	6,210.00	2,790.00
30/09/2016	E01745	4,800.00	3,600.00	1,200.00
30/09/2016	E01817	13,500.00	9,315.00	4,185.00
07/10/2016	E01845	4,800.00	3,600.00	1,200.00
18/10/2016	E01901	8,695.65	6,000.00	2,695.65
18/10/2016	E01901	8,695.65	6,000.00	2,695.65

Fecha	Póliza	Viáticos		Diferencia
		Otorgado	Comprobado	
18/10/2016	E01901	8,695.65	6,000.00	2,695.65
25/10/2016	E01922	9,000.00	6,210.00	2,790.00
29/11/2016	E02097	2,400.00	1,800.00	600.00
	Suma			25,246.95

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas de egresos.

- d) De la revisión a la partida «39202» denominada «*Otros Impuestos y Derechos*», se detectó el registro de pagos improcedentes por un importe de \$265,327.97 (doscientos sesenta y cinco mil trescientos veintisiete pesos 97/100 moneda nacional), toda vez que afectaron la cuenta 1112-01-0001 Banamex 38-7, sin haber sido erogado, asimismo presentan documentación comprobatoria que no corresponde al ejercicio fiscalizado, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Datos del Auxiliar	
		Concepto	Importe
16/12/2016	E02636	Pago de tenencia y reemplacamiento de vehículos oficiales del Poder Judicial de Nayarit, s/ documentos anexos. (Pago de tenencia y reemplacamiento de vehículos oficiales del Poder Judicial de Nayarit, s/ documentos anexos.)	265,327.97
	Suma		265,327.97

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 7, párrafo primero, 9, fracción I, 18, 22, y 34, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 30 y 42, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; y 54, fracciones II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,197,395.63 (un millón ciento noventa y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 1 de enero de 2016 al 21 de junio de 2016; secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 22 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; jefe del departamento de recursos financieros; jefe del departamento de planeación financiera del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 7, fracciones XXV y XXXV, 13, fracciones I, VIII, X, XI, XV y XX, y 14, fracciones, VII y XIII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Inciso a)

En relación a los arrendadores con R.F.C. PAAA530929E95 y ICG960627RP3, se advierte que la situación observada deriva de que dichas personas, por determinaciones personales, sin que en ello tuviera injerencia el Poder Judicial, determinaron cancelar las facturas expedidas en nuestro favor durante el ejercicio fiscal 2016, informando de ello por escrito hasta el mes de enero de 2017, expidiendo una nueva factura por los conceptos que amparaban las del 2016 pero ya con fecha del ejercicio 2017, agregándole la siguiente leyenda:

"Se hace constar que a nosotros correspondió la decisión de elaborar la presente factura en la presente fecha por motivos fiscales particulares de esta empresa, se aclara que los servicios de arrendamiento corresponden al ejercicio 2016 mismos que fueron devengados en el periodo que indica el párrafo anterior."

Cabe destacar que este tipo de decisiones ajenas al arbitrio del Poder Judicial, no representa una afectación a la contabilidad ni tampoco al presupuesto ejercido en el 2016, puesto que ambos registros quedaron registrados en tiempo y forma, y lo único que ocurrió de manera imprevista fue el cambio de factura por una del 2017.

Se anexa:

34. Copia Certificada del Oficio de fecha 20 de enero de 2017 suscrito por la empresa con R.F.C. ICG960627RP3. (01 foja)

35. Copia Certificada del Oficio de fecha 12 de enero de 2017 suscrito por el arrendatario con R.F.C. PAAA530929E95 (01 foja)

Inciso b)

En cuanto al inicio (sic) b), que refiere a erogaciones de la partida "32201" denominada "Arrendamientos de Edificios", sin anexar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, es de destacarse que dichas erogaciones comprenden el pago de rentas, seguida de la consignación correspondiente, del inmueble ubicado en la esquina del Boulevard López Mateos y la calle Sonora, sin número, en Las Varas, Municipio de Compostela, Nayarit, donde se alojaba un juzgado mixto de primera instancia; sin embargo, dichas rentas, como se explicará a continuación, a la fecha no han sido pagadas a persona alguna, por lo cual, ante la inexistencia del cobro de rentas por parte de quien tenga derecho a recibirlas, no existe la correspondiente obligación de expedir el comprobante fiscal respectivo.

Antecedente.

El día 26 de abril del 2010, este Poder Judicial del Estado de Nayarit, por conducto del titular de la Secretaría de Administración, celebró contrato de arrendamiento respecto del inmueble localizado en la esquina del Boulevard López Mateos y calle Sonora, sin número, en la localidad de Las Varas, municipalidad de Compostela, Nayarit.

Siendo el caso que en el expediente civil número 405/2008, radicado en el ahora Juzgado Mixto de Primera Instancia, se tramita un juicio de divorcio, en donde, como parte de la liquidación de la sociedad conyugal, se encuentra contemplado dicho inmueble.

En razón de lo dudoso de la persona que tiene mejor derecho a recibir el pago por concepto de renta respecto de la finca anterior, por el litigio antes mencionado, a fin de cumplir con la obligación de pago de la pensión rentística materia del contrato de arrendamiento de cuenta, se han consignado a dicho juicio las rentas respectivas, a efecto de que sean entregadas a quien tenga derecho para ello conforme lo resuelva el juez de la causa, contra la expedición del comprobante fiscal respectivo.

Justificación.

Por lo que, las erogaciones objeto de la observación que se desahoga, se realizaron en el año 2016, corresponden a las rentas de los meses de enero a junio, que se hicieron en los anteriores términos, conforme lo que sigue:

Pago de renta de las Varas, Litigio que se somete en el Juzgado primero mixto en las Varas exp. 405/2008, el litigio en comento se ha sostenido por varios años.

Los pagos de renta que se realizaron en 2016 (solamente Ene-Jun-2016), fueron emitidos (como cada año) a nombre de la C. (sic)

Cada pago que se realiza, es por un importe neto de \$7,023.73 y se deposita mediante Transferencia Electrónica de Fondos en la cuenta 14130-8 del Fondo Ajeno del Poder Judicial del Estado de Nayarit (bajo el concepto de Rentas Consignadas).

El registro contable que se realiza se detalla analíticamente, en base a un documento interno que elabora el departamento de Bienes y Servicios y que hace las veces de una factura fiscal (no es una factura fiscal, ya que esa deberá emitirla el arrendador o quien tenga derecho a cobro), ya que en dicho documento se realizan los desgloses precisos que cualquier arrendador en activo realiza en sus facturas fiscales, esto es, que incluye el desglose de subtotal, IVA, Retención de ISR, Retención de Impuesto Cedular, y, neto.

Cabe señalar que de los registros que refleja el Fondo Ajeno, se advierte que aún no ha sido liberado el recurso observado correspondiente al ejercicio 2016, por lo que aún persiste la obligación del arrendador de expedir previo a la recepción de dicho monto, los comprobantes fiscales respectivos, mismos que deberán sujetarse a la orden que al respecto emita el Juez instructor de la causa jurídica que regula esta situación, dicho de otra manera, no obstante, no se tiene en este momento los comprobantes fiscales de la erogación, no es posible exigirlos dado que el recurso aún no se entrega a su destinatario, sin embargo si se cuenta por parte del Poder Judicial de los documentos que acreditan la consignación de dichos pago, asimismo de los documentos de los cuales emana la obligación de efectuar los pagos y por último, la promoción presentada ante el Juez instructor en el sentido de que requiera al beneficiario de esa consignación, la exhibición de los comprobantes fiscales para que pueda recibir los pagos por concepto de la renta del inmueble de su propiedad, entonces llegado el momento en que ocurra esto último, se exhibirán ante esa autoridad fiscalizadora los comprobantes fiscales respectivos.

Visto lo anterior, es de concluir que éste Poder Judicial no incumple con ninguna disposición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en consecuencia no se actualiza afectación al erario público.

Se anexa:

36. Copia Certificada del Oficio número SA/0306/2017 suscrito por el Secretario de Administración de fecha 28 de noviembre de 2017 de Consignación de rentas de fecha (03 fojas)

37. Copia Certificada del Contrato de arrendamiento con la C(...) (08 fojas)

Inciso c)

La diferencia observada es el ISR descontado del Pliego.

Antecedente.

A partir del mes de septiembre de 2016 se efectúa retención de ISR a cada uno de los pagos por concepto de viáticos, de tal manera que en el concepto descrito en el cuerpo del pliego de comisión se detallan, el importe asignado de acuerdo al tabulador de viáticos, asimismo el ISR que debe retenerse, y ejercer de esa manera la función auxiliar de esa naturaleza a nombre a nombre (sic) del Sistema de Administración Tributaria, asimismo el formato de viático incluye el importe neto en el campo "Importe a pagar".

En base a lo anterior, es correcto el registro contable efectuado por éste Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual refleja la erogación al 100% asignada a cada trabajador que viatica, efectuando en esos términos el cargo al gasto en la partida «37501» denominada «Viáticos en el País», asimismo se registran en la cuenta del pasivo correspondiente, mediante un abono los importes retenidos por concepto de ISR, y por el neto pagado (Importe autorizado, menos ISR Retenido) se hace un registro mediante un Abono a la cuenta bancaria correspondiente, siendo por el mismo importe que se realiza el pago (mediante transferencia bancaria y/o mediante pago en efectivo del fondo revolvente de caja).

Dicho de otra manera, las causas por las cuales ese ente fiscalizador se confundió es porque no advirtió que la diferencia que el pretende vincular con la falta de comprobación del propio viático es

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la retención del ISR que contribuye al pago de cada uno de los trabajadores que se realiza por medio del entero mensual y su respectivo ajuste anual, y que además se encuentra previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, descartando bajo esas condiciones cualquier presunción de afectación al erario público.

Inciso d)

Antecedente.

Con fecha 31 de diciembre 2016 se registró la provisión necesaria para pagar placas y tenencias de vehículos oficiales (quedando ejercido el gasto en dicho ejercicio 2016).

El soporte documental que se tuvo para determinar el importe registrado en 2016 consiste en la suma de los “formatos de pago en bancos” (Individuales para cada uno de los vehículos) emitidos desde el portal web de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit que incluyen una leyenda de “Vigencia: 31 de enero del 2017”.

Entrando el año 2017 se conoció de la posibilidad de que se otorgara un descuento por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit para el Poder Judicial del Estado de Nayarit, debido a las necesidades presupuestarias se tomó la decisión de esperar con el pago hasta obtener dicho descuento. Situación que originó petición del Departamento de Bienes y Servicios para que por el momento no se efectúe el pago al Secretario

Finalmente el Poder Judicial obtuvo respuesta de su gestión de descuento (sic) en el mes de septiembre de 2017 ascendente a un monto de \$3,926.47 (Tres mil novecientos veintiséis pesos 47/100 M.N.) lo cual representa un beneficio al gasto de este ente, circunstancia que es importante hacerla notar a manera de justificación del por qué se prolongó el pago provisionado desde el mes de Diciembre de 2016, pues se obtuvo, como ya se dijo, contrario a la apreciación de este ente fiscalizador un beneficio y no la afectación al erario público.

Anexos

38. Copia Certificada del Oficio número 37/2016 de fecha 09 de febrero de 2016 suscrito por el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del 22 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (01 foja), Copia Certificada del oficio Número 031/2017 de fecha 09 de febrero de 2017 (01 Foja), así como impresión de la dispersión del pago de tenencias de fecha 25 de octubre de 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se solventa parcialmente, por un importe de \$1,107,055.43 (un millón ciento siete mil cincuenta y cinco pesos 43/100 moneda nacional), quedando pendiente por aclarar un importe de \$90,340.20 (noventa mil trescientos cuarenta pesos 20/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:

Respecto al Inciso a) se solventa un importe de \$774,338.13 (setecientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 13/100 moneda nacional); quedando pendiente por aclarar un importe de \$90,340.00 (noventa mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); toda vez que después de haber realizado el análisis de los argumentos presentados se justifica el gasto, en virtud de que el gasto no fue pagado en diciembre de 2016 si no hasta junio de 2017, quedando observado el registro erróneo por la afectación a bancos en la póliza de registro.

En cuanto al inciso b) se aclara lo observado por el importe de \$42,142.38 (cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 38/100 moneda nacional); al remitir el oficio número SA/0306/2017, en el cual se explica la consignación de rentas, asimismo transferencias electrónicas, contrato de arrendamiento; no obstante se confirma que el inmueble arrendado se encuentra en un proceso que afecta la emisión de documentos fiscales necesarios para el ente.

Respecto al inciso c) se determina que la observación se solventa, toda vez que aclaran un importe de \$25,246.95 (veinticinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 95/100 moneda nacional); ya que en los argumentos presentados indican que la diferencia observada obedece al Impuesto Sobre la Renta que se le descuenta al trabajador por concepto de viáticos.

En el inciso d) se determina que la observación se aclara, por un importe de \$265,327.97 (doscientos sesenta y cinco mil trescientos veintisiete pesos 97/100 moneda nacional), toda vez que los argumentos presentados comprueban el monto observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.16.PJ.03

De la revisión a la póliza E02640 recibida mediante el oficio 225/2017 de fecha 28 de septiembre del 2017, se detectó que la erogación registrada en la partida «21401» denominada «*Suministros Informáticos*», no se comprueba el gasto totalmente, debido a que el monto del comprobante fiscal no corresponde a lo registrado en la póliza, existiendo una diferencia de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza		Importe	Número	Concepto	Factura		RFC	Importe \$
	Número					Folio Fiscal			
18/12/2016	E02640		8,077.24	21157	Toner HP CE255X	AAA1EB04-CFA3- 49A5-97DE- 3FAB9C786F62		BEGA790124N45	6,077.24

FUENTE: Auxiliares y Pólizas contables.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracciones XXI y XXX, 7, fracciones XXV, XXXII y XXXV, y 13, fracciones I, XII y XX del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

No se considera un daño a la hacienda pública debido a que el pago realizado es menor que la factura otorgada por el proveedor, aunado a ello debe considerarse que el sustento documental del (sic) comprobación de gasto materia de observación es de un monto de \$6,077.24 (seis mil setenta y siete pesos 24/100 m.n.), ahora bien, en los antecedentes de este asunto y que no se agregan a la póliza se detectan (sic) que en un inicio la cotización que ofrece el proveedor asciende a un monto total de \$8,077.24 (ocho mil setenta y siete pesos 24/100 m.n.), razón por la que, se provisionó un pago con ese techo presupuestal, sin embargo, el proveedor al concluir la prestación de sus servicios, únicamente presentó factura por \$6,077.24 (seis mil setenta y siete pesos 24/100 m.n.) sin hasta el momento se haya presentado la factura restante siendo esa la causa principal por la que en realidad no se ha concluido el pago, en ese tenor es de resaltar que aún queda a salvo el derecho del interesado para hacer las aclaraciones respectivas y en su defecto el reclamo del pago restante o la solicitud de su cancelación por no acreditar la entrega total de lo contratado.

Ante tal panorama se demuestra que no pagamos el total de la póliza a razón de que el proveedor no justificó con comprobantes dicho monto. En ese sentido se aprecia la inexistencia del daño al erario público puesto que no se erogó recurso que no se pudiera justificar ni comprobar; restando únicamente agotar en términos aclaratorios con el proveedor si se encuentre (sic) en condiciones de concluir con la entrega de los bienes pactados en un inicio y proceder en consecuencia o en caso contrario contablemente realizar los ajustes necesarios toda vez que no se erogará recurso sin la comprobación correspondiente.

Anexos

1. Cotización Proveedor C(...) de fecha 06 de diciembre de 2016

Póliza de Egresos E02640 de fecha 18 de diciembre de 2016.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que los argumentos presentados aclaran el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), pendientes de comprobar; sin embargo es importante recalcar que al analizar el registro de la póliza E02640 la cuenta de Banco es afectada por la cantidad de \$8,077.24 (ocho mil setenta y siete pesos 24/100 moneda nacional), la cual corresponde a lo cotizado y no a lo facturado, lo que genera una diferencia de lo registrado contablemente con lo efectivamente pagado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.16.PJ.03

De la revisión a las nóminas de los meses de febrero y septiembre de 2016, así como el pago retroactivo, mismas que fueron recibidas mediante el oficio 230/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017; se observó la falta de comprobación en el pago quincenal de algunos funcionarios del Poder Judicial, por un importe de: \$729,260.72 (setecientos veintinueve mil doscientos sesenta pesos 72/100 moneda nacional), debido a que en las nóminas faltan firmas de los trabajadores o son firmadas por otras personas sin existir carta poder, como se detalla en los cuadros siguientes:

a) Nómina primera quincena de febrero de 2016.

Número de Empleado	RFC	Total Pagado (Sueldo Base) \$	Total Pagado (Compensación) \$	Importe Pagado \$
20480	SASM450925NN9	13,319.73	33,117.86	46,437.59
9767	GOAJ4506273Z6	13,780.20	33,091.55	46,871.75
7713	FOHM680509DY4	-	1,179.38	1,179.38
		27,099.93	67,388.79	94,488.72

FUENTE: Base generadora de nómina y nómina original de la primera quincena de febrero de 2016.

b) Nómina segunda quincena de febrero de 2016.

Número de Empleado	RFC	Total Pagado (Sueldo Base) \$	Total Pagado (Compensación) \$	Total Pagado \$
9767	GOAJ4506273Z6	13,780.20	32,841.25	46,621.45
20480	SASM450925NN9	13,319.73	33,117.86	46,437.59
15684	VIAM801202U36	4,711.70	1,269.23	5,980.93
8977	LOIE620709L19	-	954.67	954.67
		31,811.63	68,183.01	99,994.64

FUENTE: Base generadora de nómina y nómina original de la segunda quincena de febrero de 2016.

c) Nómina primera quincena de septiembre de 2016.

Número de Empleado	RFC	Puesto	Total Pagado (Sueldo Base) \$	Total Pagado (Compensación) \$	Importe Pagado \$
14868	AURR770903FQ1	Secretario	2,392.62	5,329.14	7,721.76
1541	GUIG640610C42	Secretario	2,073.82	6,598.02	8,671.84
11424	FORL740416NK6	Secretario	3,811.26	5,329.14	9,140.40
20745	BANU710621V7A	Secretario	4,313.92	5,330.52	9,644.44
20494	FAMC8708065WA	Notificador	5,475.10	954.67	6,429.77
Total:			18,066.72	23,541.49	41,608.21

FUENTE: Base generadora de nómina y nómina original de la primera quincena de septiembre de 2016.

d) Nómina segunda quincena de septiembre de 2016.

Número de Empleado	RFC	Puesto	Total Pagado (Sueldo Base) \$	Total Pagado (Compensación) \$	Total Pagado \$
21141	SUVG911213UF9	Capturista	4,184.57	533.71	4,718.28
20494	FAMC8708065WA	Notificador	5,230.25	954.67	6,184.92
Total:			9,414.82	1,488.38	10,903.20

FUENTE: Base generadora de nómina y nómina original de la segunda quincena de septiembre de 2016.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

e) Nómina del ajuste retroactivo.

Número de Empleado	RFC	Puesto	Importe Pagado \$
15463	VILC6605318U1	Auxiliar de imprenta	10,259.00
5347	AABC570425EU9	Chofer	9,447.00
3893	RICS690301277	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
11364	FARP751026KK6	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
6832	AETL610916DF4	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
10772	JOBE640206IQ7	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
3530	MADE710507LQ0	Dictaminador	10,259.00
10604	CAAH570323589	Capturista	2,879.00
9531	OEAL70082127A	Notificador	9,447.00
7713	FOHM680509DY4	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
10845	JIRM720508QT3	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
6953	IACN65052528A	Capturista	8,705.00
12037	FOBD8001092Z8	Agente administrativo	9,447.00
3118	SAHM710503SV9	Capturista	8,705.00
14344	GACR6403244GA	Conserje b	7,873.00
13986	GAFM6805044G3	Dictaminador	10,259.00
5114	HEDT651003QN6	Agente administrativo	9,447.00
14361	RUAT801106AIA	Secretario	3,129.00
14723	CEGA430901156	Auxiliar administrativo	7,873.00
20074	DILJ7608308P0	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
15684	VIAM801202U36	Notificador	9,215.00
16202	BAAM8404017N0	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
16385	VILA801125450	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
16886	REMJ780602319	Agente administrativo	9,447.00
16885	DIJL771225KY9	Capturista	11,721.00
16887	SILA821002NR3	Capturista	8,705.00
16828	GARE8207126N7	Conserje b	7,995.00
20164	NAMR8301018J2	Capturista	8,705.00
20105	EOSN8202168C2	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
20119	ROVA8001077X9	Oficial de partes	11,177.00
20111	OEDO790101178	Secretario	4,916.00
20121	LEBY821124P64	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
20158	PALA8406132B5	Capturista	8,705.00
20194	BEGN721121SR2	Capturista	8,705.00
20209	CADA750622ELA	Capturista	8,705.00
20210	CAPA800919TEA	Chofer	9,447.00
20272	GAGA690518RH9	Notificador	9,197.00
20287	TOGC8903251G8	Archivista	9,447.00

Número de Empleado	RFC	Puesto	Importe Pagado
			\$
20325	SAJG690316NR2	Dictaminador	10,259.00
20348	CAAB760802DJ8	Capturista	8,705.00
20405	RUCD840607R63	Nivel profesional jurisdiccional	14,904.00
20462	VIFC750226C41	Capturista	8,705.00
20482	RICP830618G50	Capturista	8,705.00
20662	LOCA851111CW4	Notificador	3,762.95
20706	VAGE871217S89	Notificador	9,447.00
20736	RONK8911233Q5	Capturista	8,705.00
20737	PERK811230J62	Oficial de partes	8,297.00
21141	SUVG911213UF9	Capturista	3,016.00
Total			482,265.95

FUENTE: Base generadora de nómina y nómina original del pago retroactivo de 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$729,260.72 (setecientos veintinueve mil doscientos sesenta pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 1 de enero de 2016 al 21 de junio de 2016; secretario de administración del Consejo de la Judicatura a partir del 22 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; jefa del departamento de recursos humanos del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracciones XX, XXVIII y XXX, 7, fracciones II, XXV y XXXV, 12, fracciones IV y X, y 17, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del análisis efectuado a cada uno de los señalamientos formulados por el auditor se procedió a realizar una compulsas a las nóminas respectivas así mismo se realizaron las acciones de corrección procedentes logrando la integración total de dichos documentos comprobatorios de gasto mismos que se exhiben en copia certificada como elemento de descargo del resultado que se atiende.

Se presentan nóminas firmadas y carta poder faltante

Se anexa:

46. Nómina primera quincena de febrero de 2016.
47. Nómina segunda quincena de febrero de 2016.
48. Nómina primera quincena de septiembre de 2016.
49. Nómina segunda quincena de septiembre de 2016.
50. Nómina del ajuste retroactivo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo aclaran parcialmente la cantidad de \$707,011.49 (setecientos siete mil once pesos 49/100 moneda nacional), al presentar la comprobación en el pago quincenal de algunos funcionarios del Poder Judicial, quedando pendiente un importe de \$22,249.23 (veintidós mil doscientos cuarenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional).

Respecto al inciso a) correspondiente a la nómina de la primera quincena de febrero de 2016, se solventa al presentar las nóminas firmadas por trabajadores, justificando un importe de \$94,488.72 (noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional).

Referente al inciso b) correspondiente a la nómina de la segunda quincena de febrero de 2016, se solventa al presentar las nóminas firmadas por trabajadores, justificando un importe de \$99,994.64 (noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 64/100 moneda nacional).

Respecto al inciso c) correspondiente a la nómina de la primera quincena de septiembre de 2016, se solventa al presentar las nóminas firmadas por trabajadores, justificando un importe de \$41,608.21 (cuarenta y un mil seiscientos ocho pesos 21/100 moneda nacional).

En referencia al inciso d) correspondiente a la nómina de la segunda quincena de septiembre de 2016, se rectifica ya que solo aclaran parcialmente el importe de \$6,184.92 (seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 92/100 moneda nacional), quedando pendiente un importe de \$4,718.28 (cuatro mil setecientos dieciocho pesos 28/100 moneda nacional), debido a que el acta de defunción presentada del trabajador con R.F.C. SUVG911213UF9 establece que la fecha de la defunción fue el 21 de diciembre de 2016 y la nómina observada corresponde a la segunda quincena de septiembre de 2016, demostrando con ello que no fue firmada en tiempo y forma, como se detalla en el cuadro siguiente:

Clave Empleado	RFC	Puesto	Total pagado (sueldo Base)	Total pagado (compensación)	Total Pagado
			\$	\$	\$
21141	SUVG911213UF9	Capturista	4,184.57	533.71	4,718.28
		Sumas:	4,184.57	533.71	4,718.28

FUENTE: Base generadora de nómina y nómina original de la segunda quincena de septiembre de 2016.

En referencia al inciso e) correspondiente a la nómina de ajuste retroactivo de 2016, se rectifica ya que solo aclaran parcialmente el importe de \$464,735.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), al presentar la nómina firmada por algunos funcionarios del Poder Judicial y en algunos casos cartas poder, sin embargo queda pendiente de solventar el importe de \$17,530.95 (diecisiete mil quinientos treinta pesos 95/100 moneda nacional), se detalla en el cuadro siguiente:

Clave Empleado	RFC	Puesto	Total Pagado \$	Comentario
10604	CAAH570323589	Capturista	2,879.00	Presentan acta de defunción de fecha 08 de mayo de 2015, le dieron retroactivo del concepto BN14 y no comprueban con documentación quien fue el beneficiario, asimismo la nómina no quedó firmada.
14344	GACR6403244GA	Conserje b	7,873.00	Presentan carta poder pero no tiene la firma del otorgante.
20662	LOCA851111CW4	Notificador	3,762.95	No está firmada la nómina y no trae carta poder.
21141	SUVG911213UF9	Capturista	3,016.00	Presentan acta de defunción de fecha 21 de diciembre de 2016 y el retroactivo se pagó en julio de 2016 y no quedó comprobado el pago de la nómina con la firma del trabajador.
Sumas:			17,530.95	

FUENTE: Base generadora de nómina y nómina original del pago retroactivo de 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	12,762,559.35	7,646.71	3,231,779.76	9,523,132.88
Total	12,762,559.35	7,646.71	3,231,779.76	9,523,132.88

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	23	12	11	0	7	4
Subtotal	23	12	11	0	7	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Total	23	12	11	0	7	4

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$121,109,206.95 (ciento veintiún millones ciento nueve mil doscientos seis pesos 95/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los \$403,697,356.49 (cuatrocientos tres millones seiscientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 49/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- diferencias de registros contra cuenta pública; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional),

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,523,132.88 (nueve millones quinientos veintitrés mil ciento treinta y dos pesos 88/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; inexistencia o deficiencias en los controles o registros.